



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa del Sr. Miñón á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real líneas para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Mes de Junio del año económico de 1869 á 1870.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 33 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

Artículos.	Escudos.	TOTAL por capitulos.	Escudos.
Artículo 1.º Personal de la Diputación provincial.	937 995		
Material de la Diputación.	250 "		
Art. 2.º Sueldos del Depositario de fondos provinciales.	66 666		
Art. 3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	66 666	1.921 327.	

CAPITULO II.—Servicios generales.

Art. 2.º Gastos de bagages.	1.216 666		
Art. 5.º Idem de calamidades públicas.	500 "	1.716 666	

CAPITULO V.—Instruccion pública.

Art. 1.º Junta provincial del ramo.	97 083		
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.200 "		
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	300 "		
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	66 666	1.663 749	

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Art. 1.º Atenciones de Dementes.	400 "		
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	1.300 "		
Art. 3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	200 "		
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos.	6.000 "		
Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	100 "	8.000 "	

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	400 "	400 "
--	-------	-------

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.

Art. 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	108 332	108 332
--	---------	---------

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	100 "	100 "
---	-------	-------

SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO UNICO.—Resultas por adicion de ejercicios cerrados.

Art. 1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1866 procedentes del presupuesto anterior.	1.000 "	1.000 "
---	---------	---------

TOTAL GENERAL. 14.310 074

En Leon á 29 de Mayo de 1870.—V.º B.º—El Vicepresidente, de la Diputacion, Pedro Fernandez Llamazares.—El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

PROVINCIA DE LEON.

PARTIDO JUDICIAL DE SAHAGUN.

REPARTIMIENTO de las cantidades que este partido judicial debe satisfacer para pago de las obligaciones carcelarias del mismo en el año económico de 1870-71.

Personal y material.	696	Número de vecinos.	6,139
Manutencion de presos pobres.	1,598	Para personal y material.	0,113
Caota que á cada vacino corresponde.		Para manutencion de presos.	0,260

AYUNTAMIENTOS.	Número de vacinos.	Para personal y material relograficó.	Para manutencion de presos á cargo del partido.	TOTAL. Escos. Mils.
Almanza..	162	18 306	43 120	60 426
Bercianos.	107	12 091	27 820	39 911
Burgo (Rl).	288	32 544	74 880	107 424
Canalejas.	120	13 560	31 200	44 760
Castromudarra.	49	5 537	12 740	18 277
Coa.	204	23 052	53 040	76 092
Cabanico.	300	33 900	78 000	111 900
Cubillas de Rueda.	354	40 002	92 040	132 042
Calzada.	177	20 001	46 020	66 021

Castrotierra.	74	8 302	19 240	27 602
Escobar.	80	9 040	20 800	29 840
Galleguillos.	284	32 092	73 840	105 932
Gordaliza.	108	12 204	28 080	40 284
Grajal.	351	39 663	91 260	130 923
Joarilla.	214	24 182	55 640	79 822
Joura.	151	17 063	39 260	56 323
La Vega de Almanza.	213	24 069	55 380	79 449
Sahagun.	620	70 060	161 200	231 260
Sabelinos del Rio.	124	14 012	32 240	46 252
Santa Cristina.	209	23 617	54 340	77 957
Valdepolo.	401	45 313	104 260	149 573
Villamoratiel.	129	14 577	33 540	48 117
Villaverde.	381	43 053	99 060	142 114
Villaverde Arcayos.	69	7 797	17 940	25 737
Villamartin.	106	11 973	27 560	39 538
Villamizar.	338	38 194	87 880	126 074
Villeza.	100	11 300	26 000	37 300
Villamol.	190	21 470	49 400	70 870
Villasola.	236	26 668	61 300	88 028
Total.	6139	693 707	1596 140	2289 847

Asciende el importe de este repartimiento á la suma de dos mil doscientos ochenta y nueve escudos, ochocientos cuarenta y siete milésimas, resultando repartido además cinco escudos ochocientos cuarenta y siete milésimas que se tendrá presente en el presupuesto más próximo. Sahagun 13 de Junio de 1870.—B. V.—El Alcalde, Francisco Florez.—El Secretario, Estéban Fernandez.

PROVINCIA DE LEON. PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO.

Repartimiento de las que corresponden á los municipios de este partido judicial para la construccion de nueva cárcel del mismo ó reparacion de la existente, en el año de 1870 á 1871.

Cantidad calculada para la construccion de la cárcel de este partido ó reforma de la que existe á satisfacer en tres años 4.000 escudos.

Corresponde al año actual. 1.333 334 { Número de vecinos. 4 652
Corresponde á cada uno. 0 287

Ayuntamientos.	Número de vecinos de cada Ayuntamiento.	Cantidad que le corresponde. Escudos. Milésimas.
Acebedo.	144	41 328
Boca de Huérgano.	483	133 621
Baron.	342	99 154
Cistierna.	486	139 482
Lillo.	304	87 248
Maraña.	110	31 570
Oseja de Sajambre.	224	64 288
Posada de Valdeon.	212	60 844
Prado.	117	33 579
Priore.	200	57 400
Renedo.	244	70 028
Reyero.	170	48 790
Riaño.	402	115 374
Salomon.	176	50 512
Valderrueda.	393	112 791
Vegamian.	309	88 483
Villayandre.	336	96 432
Total.	4.652	1.335 124

LIQUIDACION. Escudos. Mils.

Importa la cantidad que se ha calculado para el presupuesto de este año para la reforma de la cárcel.	1.333 334
Idem en el Repartimiento.	1.334 124
Sobrante.	0.001 790

Cuya cantidad por no ser divisible entre los 4.652 vecinos que tiene el partido se agrega á cubrir los demás gastos de la cárcel, para los cuales no se reparte cantidad alguna, por acuerdo de la Junta, por considerar suficiente á cubrir el presupuesto ordinario de este año las cantidades que adendian varios Ayuntamientos procedente de repartos de años anteriores. Riaño 4. de Junio de 1870.—V. B.—El Alcalde, Manuel Alonso Burón.—Por acuerdo de la Junta.—Juan Manuel Garcia, Secretario.

PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES. AÑO ECONOMICO DE 1870-71.

Repartimiento que hace la Junta de correccion de este partido de las cantidades que corresponden satisfacer á cada uno de sus Ayuntamientos para los gastos de personal, material y sostenimiento de presos pobres en la cárcel del mismo, durante el expresado ejercicio.

Para personal y material.	Número de vecinos. 5.065
Para manutencion de presos.	
Escud. Mils.	
Cuota que á cada vecino corresponde en el repartimiento de los 1.487 escudos 000 milésimas á que ascienden los gastos de la cárcel de este partido.	Para personal y material. 0 089
	Para manutencion de presos. 0 204

Ayuntamientos.	Número de vecinos.	Personal y material reintegrable. Escud. Mils.	Para manutencion de presos. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.
Barrios de Luna (Los).	306	27 234	62 424	89 658
Cabrillanes.	290	25 810	59 160	84 970
Campo de la Lomba.	157	13 973	32 028	46 002
Láncara.	390	34 710	79 560	114 270
Majúa (La).	536	47 704	109 344	157 048
Murias de Paredes.	612	54 468	124 848	179 316
Omañas (Las).	251	22 339	51 204	73 543
Palacios del Sil.	503	44 767	102 612	147 380
Riello.	376	33 464	76 704	110 168
Sta. Maria de Ordás.	220	19 580	44 880	64 460
Soto y Amio.	368	32 752	75 072	107 824
Valdesamario.	180	16 554	37 944	54 498
Vegarionza.	316	28 124	64 464	92 588
Villablino.	554	49 306	113 016	162 322
Total.	5.065	450 785	1033 260	1484 047

Murias de Paredes 16 de Mayo de 1870.—Angel Gutierrez.

Con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia número 48 del 17 de Abril último, se saca á pública licitacion que tendrá efecto á las doce de su mañana del 28 del corriente por medio de pliegos cerrados, el suministro de pan cocido y aceite de olivo con destino al consumo de los acogidos en el Hospicio de esta ciudad, bajo el tipo de en-

venta y cinco céntimos la libra de pan y setenta reales arroba de aceite, advirtiendo que el primero de dichos artículos ha de componerse de mezcla de harina de trigo y de centeno, por mitad de cada especie. Leon 20 de Junio de 1870.—El Presidente= Vicente Lobit.—P. A. D. L. D. P., Domingo Diaz Canaja, Secretario.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Leon.

D. Mauricio Gonzalez Reyero, Alcalde 1.º popular de Leon.

Hago saber: Que el día 24 del corriente á las doce de la mañana se celebrará subasta en la Secretaria del M. I. Ayuntamiento para el arriendo por todo el año económico de 1870 á 1871, de los objetos y servicios municipales siguientes:

- Peso Marchan y Cuarto aduana, su tipo 2.766 reales.
- Puente de la Corredera, su tipo 800 reales.

Las condiciones de estos arriendos se hallan de manifiesto en la Secretaria de la corporacion.

Leon 15 de Junio de 1870.—Mauricio Gonzalez.

Hago saber: Que por acuerdo

del M. I. Ayuntamiento, se celebrará subasta pública en la Secretaria del mismo el día 24 del corriente á las doce de la mañana, para el suministro del petróleo (ó lucilina) que consume el alumbrado público durante el año económico de 1870 á 1871. Las condiciones para la admision de posturas es el de dos reales noventa y siete céntimos el litro, y se harán en pliego cerrado con sujecion al siguiente modelo, acompañándolas con el documento que acredite la consignacion de dos mil reales en garantía del contrato.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de esta ciudad, se compromete á suministrar la lucilina necesaria para el alumbrado público de esta ciudad por término de un año y por el precio de..... cada litro, aceptando las condiciones

establecidas para esta subasta, de que se ha enterado.

(Fecha y firma.)

Leon 15 de Junio de 1870.—
Mauricio Gonzalez.

DE LOS JUZGADOS.

D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia en esta villa de Valencia de D Juan y su partido.

En virtud del presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Bernardino Casado vecino de Valdevimbre, para que á término de nueve dias comparezca en este Juzgado ó cárcel del partido, al efecto de responder á los cargos que contra él resultan en causa criminal que se sigue por robo de dinero en la casa de Francisca Alvarez viuda y vecina de Palacios de Pontecha, la noche del domingo seis de Febrero retroprósimo; apercibido que de no presentarse, le parará el perjuicio consiguiente. Dado en Valencia de D. Juan y Mayo treinta de mil ochocientos setenta.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Vicente Blanco.

D. Mateo Maria de las Heras Escribano del Juzgado de primera instancia de La Bañeza.

Doy fé: que con eshorto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de Madrid, procedente de egecativo que en el mismo pende á testimonio del Escribano D. Roman Gil, á instancia de D. Manuel Vazquez, vecino de dicha capital, contra D. Eugenio Garcia y Gutierrez de San Esteban de Nogales, sobre pago de metálico, se ha presentado un edicto, cuyo testimonio para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, se acordó por auto de este día, y que copiado literalmente dice: D. José Bermudez Cedron, Caballero de la Real órden americana de Isabel la Católica, Magistrado de la Audiencia de fuerza de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma. Hago saber: Que en virtud de providencia de treinta de Marzo último, se ponen á pública subasta los biches que á continuación se expresan.—Un loro sobre diferentes fincas rústicas ó sea el color redondo titulado «de Merillas» término de la Nora y en el de Alija partido judicial de La Bañeza, por el cual se cubran anualmente del concejo y vecinos del pueblo de la Nora en este mismo pueblo el día ocho de Setiembre ciento cincuenta y dos fanegas de pan terciado, trigo, centeno y cebada, y diez y ocho gallinas, retasado en once mil quinientos escudos. Las tierras cuya cabida y retasa se expresa á continuación sitas todas en término de Castrocabon partido judicial de La Bañeza.—Una tierra de ocho celemines en diez escudos.—Otra id. de cuatro celemines en veintitres escudos.—Otra id. de dos fanegas cuatro celemines, en treinta y ocho escudos.—Otra id. de cuatro celemines en trece escudos.—Otra id. de idem, en cinco escudos.—Otra id. de dos fanegas en veintidos escudos.—Otra idem de cuatro celemines en trece escudos.—Otra id. de una fanega en tre-

ce escudos.—Otra id. de ocho celemines en nueve escudos.—Otra id. de idem, en diez y siete escudos.—Otra id. de idem en diez y ocho escudos.—Otra id. de diez celemines en once escudos.—Otra id. de cuatro celemines en doce escudos.—Otra id. de idem en doce escudos.—Otra id. de una fanega cuatro celemines (no se usó).—Otra id. de cuatro celemines en doce escudos.—Otra id. de cuatro celemines en doce escudos.—Otra id. de seis celemines en trece escudos.—Otra id. de dos celemines en ocho escudos.—Otra id. de ocho celemines en ocho escudos quinientas milésimas.—Otra id. de idem, en cinco escudos.—Otra id. de idem, en cinco escudos.—Otra id. de idem, en cinco escudos.—Otra id. de dos fanegas en trece escudos.—Otra id. de idem, en cinco escudos.—Otra id. de idem, en seis escudos.—Otra id. de idem, en siete escudos.—Otra idem de idem, en siete escudos.—Otra id. de dos heminas en cinco escudos.—Otra id. de idem, en seis escudos.—Otra idem de ocho celemines en seis escudos quinientas milésimas.—Otra id. de idem en cinco escudos.—Otra id. de idem en cinco escudos.—Otra id. de idem, en siete escudos.—Otra id. de idem, en cinco escudos.—Otra id. de idem, en veintidos escudos.—Otra id. de idem, en seis escudos quinientas milésimas.—Otra idem de cuatro celemines en doce escudos.—Otra id. de ocho celemines en veintitres escudos.—Otra id. de una fanega en diez y nueve escudos.—Otra idem de cuatro celemines, en ocho escudos.—Otra id. de ocho celemines en nueve escudos.—Otra id. de idem, en nueve escudos.—Otra id. de idem, en trece escudos.—Otra id. de idem, en nueve escudos.—Otra id. de seis celemines en treinta y cinco escudos.—Otra id. de

una fanega en quince escudos.—Otra idem de cuatro celemines en ocho escudos.—Otra id. de ocho celemines en nueve escudos.—Otra id. de una fanega en quince escudos.—Otra id. de idem, en diez y nueve escudos.—Otra id. de idem en once escudos.—Otra id. de ocho celemines en cinco escudos.—Otra id. de una fanega en trece escudos.—Otra id. de ocho celemines en cinco escudos quinientas milésimas.—Otra id. de idem, en ocho escudos.—Otra idem de idem, en cinco escudos.—Otra idem de idem, en seis escudos cuatrocientos milésimas.—Otra id. de una fanega cuatro celemines en nueve escudos.—Otra id. de ocho celemines en cinco escudos.—Otra id. de idem, en cinco escudos.—Otra id. de idem, en seis escudos.—Otra id. de idem, en seis escudos quinientas milésimas.—Otra id. de idem en cuatro escudos.—Otra id. de una fanega en siete escudos.—Otra id. de tres fanegas cuatro celemines en treinta escudos.—Otra id. de ocho celemines en cinco escudos.—Otra id. de dos fanegas en diez y nueve escudos.—Otra idem de ocho celemines en cinco escudos.—Otra id. de idem, en seis escudos quinientas milésimas.—Otra id. de dos celemines, en seis escudos.—Suma total.—Ochocientos setenta y un escudos, novecientas milésimas.—Asciende en junto la retasa de las ochenta y cinco lleras, á ochocientos setenta y un escudos novecientas milésimas, y su deslinde y demás circunstancias constan en los autos de su razon obrante en la Escribanía del infrascrito; y para su remate se ha señalado el día nueve de Julio próximo á la una, ante dicho Juzgado sito en el piso principal de la Balsa, plazuela de Adama Vieja, número once; previéndose que, primero se subastará el foro, y si á él hubiese posterior, se suspenderá el de las tierras, y sino se procederá acto seguido al remate de estas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa á rebajar cargas. Dado en Madrid á siete de Junio de mil ochocientos setenta.—José Bermudez Cedron.—Por mandado de S. S.—Roman Gil Corresponde á la letra con el edicto transcrito á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, signo y firmo el presente, en La Bañeza á catorce de Junio de mil ochocientos setenta.—Mateo Maria de las Heras.

ANUNCIOS OFICIALES.

Leon 19 de Junio de 1870.—El contratista, Cayetano Santos.—V. B.—El Comandante de Guerra Inspector, Antonio Silva.

Relacion de las compras de trigo, cebada y paja verificadas en esta Factoría en la 1.ª y 2.ª decena del corriente mes.

Partes donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Especies.	Cantidades.	Precios. Escudos. Mitos.
1 Leon.	D. Teodoro Gonzalez.	Paja.	75 quintales métricos.	1.736
13 Idem.	El mismo.	Trigo.	204 fanegas.	4.475
13 Idem.	D. Bermudez Valero.	Cebada.	100 fanegas.	2.305

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LEON.

Guardia civil, Comandancia de provincia.

En este cuerpo existen vacantes de Guardias segundos con el haber mensual de 25 escudos 400 milésimas, y un escudo 201 milésimas por combustible y subvencion de pan, teniendo derecho á demás á los beneficios de la ley de redencion y enganches, segun decreto de S. A. el Regente del Reino de 27 de Abril último, en la forma siguiente.—Por 4 años al premio de 320 escudos, 60 á la entrada y 260 al terminar el compromiso, por 5, al de 430, de ellos 70 de entrada y 360 al fin, y por 6 al de 540, que se reciben del mismo modo 80 y 400, y tolos á 100 milésimas diarias de plus hasta los 12 años de servicio de 12 á 20, 150, de 20 á 25, 200, y de 25 en adelante 300, se halla abierto el reenganche en todas

SECCION DE FOMENTO.—comercio.

Estado del precio medio general que han tenido en la provincia los siguientes artículos de consumo, en el mes de Mayo último.

PREGIO

	Esc.	Mils.	Esc.	Mils.	
Trigo.	3	807	Fanega,	6	858 Hectolitro.
Cebada.	1	961	"	3	533 "
Centeno.	2	635	"	4	748 "
Maiz.	2	300	"	4	144 "
Garbanzos.	2	908	Arroba.	253	Kilógramo.
Arroz.	2	925	"	254	"
Aceite.	6	970	"	255	Litro.
Vino.	1	768	"	109	"
Aguardiente.	4	250	"	263	"
Carnero.	142	Libra.	309	Kilógramo.	
Vaca.	138	"	300	"	
Tocino.	356	"	774	"	
Trigo.	242	Arroba.	021	"	
Cebada.	254	"	022	"	

	Fanegas.		Hectolitros.		LOCALIDAD.
	Esc.	Mils.	Esc.	Mils.	
Trigo.	Precio máximo.. 4 600		3 288 Riaño.		
	Id. mínimo.. 2 900		5 226 Astorga.		
Cebada.	Id. máximo.. 3		5 405 Murias de Paredes.		
	Id. mínimo.. 1 543		2 780 Valencia de D. Juan.		

Leon 11 de Junio de 1870.—El Jefe de la Seccion, Eusebio Carbonell.

las Comandancias de provincia, en las capitales de las mismas, y para solicitarlo, bastará que los interesados se presenten en cualquiera de los puestos del Cuerpo llevando consigo, los licenciosos, su licencia absoluta ó copia autorizada de ella, y los de la reserva, el pase de su respectiva Comandancia, y unos y otros un pliego de papel del sello noveno para formalizar la solicitud de ingreso.

Lo que se hace público en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á conocimiento de todos, puedan solicitarlo aquellos á quienes conviniere, ya sean solteros ó casados, siempre que reúnan las circunstancias necesarias. Leon 7 Junio de 1870.—El Comandante, Pedro Murillos Pablo.

Distrito universitario de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado.—Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de farmacia una categoría de término la cual ha de proveerse por concurso entre los académicos de ascenso de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 7 de Junio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.—Ilustrísimo Señor Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Junta provincial de 1.ª enseñanza.

Se hallan vacantes y habrán de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones de idoneidad que exige la orden de S. A. el Regente del Reino de 1.º de Abril último, las escuelas públicas que á continuación se expresan.

Elementales de niñas.

La de Armellada, dotada con ciento sesenta y seis escudos seiscientos milésimas anuales.

INCOMPLETAS Y TEMPORERAS DE NIÑOS.

Partido de Astorga.

La de Morales y Oteruelo, con la dotación de cincuenta escudos anuales; las de Piedralva y Piedras-Altas, con la de treinta y seis; y las de Cuovas, Maluenga, Argañoso, Sardonado, Rodrigatos y Veldedo, Quintanilla de Combarros, Sopena, Villaobispo, Villabante, Barriñones, Matanza, Chuna, Foncebadon y Rabanal Viejo con veinticinco.

Partido de La Bañeza.

La de Miñambres, dotada con

cinuenta escudos; las de Villafis y Toralde Fondo, con treinta y seis; y las de Villanera, Matilla, Villagarcía, la Antigua, Herreros de Januz, Palacios Quintana y Congosto, Quintanilla de Florez y Torneros de Januz, con veinticinco.

Partido de Leon.

La de Camps y Santibañez, dotada con cincuenta escudos; las de Trobajueto y su distrito, Carbajal, Paradilla y su distrito, Villanueva del Condado, Lorénzana, San Feliz de Torio Cembranos, con treinta y seis; y las de Cuevas, Santovonia, Rivaseca, Robledo, Toldanos, Oncina, Castrillo de Porma, Represa, Villamoros, Cascantes, la Seca, Chozas de Abajo y Ardoncino, con veinticinco.

Partido de Murias de Parotas.

La de Rabañal de Arriba y Abajo y la de Canales, dotadas con treinta y seis escudos y las de Garueña, Cirujales, Miñera y Orallo, con veinticinco.

Partido de Ponferrada.

Las de Bárcena del Rio, Librán y su distrito y Ozuela, con treinta y seis escudos, y las de Sotillo, Pombriego, Santa la Villa, Acebo, San Miguel de Dubeñas, y San Pedro Castañero, con veinticinco.

Partido de Riaño.

La de Collal, dotada con cuarenta y cuatro escudos; las de Portilla, Lario y Pedrosa, con treinta y seis, y las de Prado, Horcadas, Curande, Otero, la Puerta, los Espejos, Llanañás, Sabellós, Aruñada, Oronos, Villufra y Soto, con veinticinco.

Partido de Sahagun.

Las de Villapecañil y Cubillás de Rueda dotadas con treinta y seis escudos; y las de Santa Maria del Monte, Castrillo, Villamorison, Valcuende, Palacio, Quintanilla, Vega de Monasterio, Herreros, Villaselán y Villalebrin, con veinticinco.

Partido Valencia de D. Juan.

Las de S. Roman de los Oteros Izagre, Alviras, Valdefuentes y Sta. Maria y Fontanil, dotadas con treinta y seis escudos; y las de S. Pedro de los Oteros, Gigosos, Valdemorilla, Malillos, Luengos, Villarrabines, Villanueva y San Cibrían, con veinticinco.

Partido de La Vecilla.

Las de Vegaquemada y Barrios de Curueño, dotadas con treinta y seis escudos; y las de Matalana, Campohermoso, Barrio de las Ollas, Sopena, Montuerto, Baldorria, Corceollas, Palazuelo de Boñar, San Pedro de Valdellorma, Palacio de id., la Serna y Fresnoed, Sta. Colomba, Laiz y Pardeavil, con veinticinco.

Partido de Villafranca.

La de Baltuille de Arriba, dotada con treinta y seis escudos; y las de Starbol, Corrales, Villasmil, Villar, Sorbeira, Valonta, Cariseda, Faró, Guimara, Trascastro y Friera, con veinticinco.

INCOMPLETAS DE NIÑAS.

Las de Vallo de Finollado, Otero, Laguna Daiga, y Toral de los Bados, dotadas con ciento diez escudos.

Además del sueldo fijo señalado á cada escuela, los maestros disfrutaran casa-habitacion decente para si y sus familias y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Junta en el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, acompañando necesariamente á las mismas su hoja de servicios documentada ó certificada por el Secretario de esta corporacion por la cual hagan constar reunir las condiciones de aptitud que la citada orden exige para el magisterio de las escuelas á que respectivamente opten sin lo cual ó pasado dicho plazo no les serán admitidas. Leon 28 de Mayo de 1870.—El Presidente, Pablo Leon y Brizuela.—Benigno Rayero, Secretario.

COMISARIA DE GUERRA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda en 2 del actual, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:—He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. fecha 18 del mes de Abril último, en la cual dá conocimiento de que la Administracion económica de la provincia de Gerona se ha resistido á proceder al abono de los suministros hechos por el Ayuntamiento de Ripoll, con aplicacion al impuesto personal que adeuda dicho pueblo, y de la necesidad de que se dicte una medida general por este Ministerio para que sean aplicados á dicha contribucion, cuando las municipalidades lo pretendan á fin de evitar los conflictos que en otro caso pudieran ocurrir si estas resistiesen el verificar los suministros á las tropas del ejército y Guardia civil. En su vista y considerando que segun el art. 3.º de la Real orden de 13 de Setiembre de 1848, deben admitirse los recibos á los pueblos á cuenta de sus cupos corrientes de contribuciones; y considerando por lo tanto que no hay una razon para que dejen de aplicarse al impuesto personal si los Ayuntamientos lo solicitan, mucho mas cuando en algunos casos podrá suceder que ya tengan cubierto el cupo de la ter-

ritorial; el Regente del Reino, de conformidad con lo que acerca de este asunto ha propuesto la Direccion general de contribuciones, se ha servido acordar que pueden y deben aplicarse á cuenta del impuesto personal los suministros que hacen los pueblos, cuando se hallen liquidados y mandados abonar por las oficinas militares de los distritos, siempre que tengan descubiertos por el indicado concepto y así lo soliciten los respectivos Ayuntamientos. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia; debiendo significarle al propio tiempo que con esta fecha se dá conocimiento de esta resolucion al expresado centro, á fin de que se dicten por el mismo las órdenes necesarias para su más exacto cumplimiento. De orden del Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes, y en contestacion á su escrito de 19 de Marzo último, referente al particular. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1870.—El Subsecretario, José S. Bregua.—Sr. Director general de Administracion militar.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Antonio Silva.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Las personas que se crean con derecho á los bienes que dejó Doña Maria Fernandez Novoa vecina que fué de esta ciudad, se personarán á los testamentarios de dicha Señora en reclamacion de los créditos que tuvieren en el término de treinta dias contados desde esta fecha, pasados los cuales les parará el perjuicio que haya lugar.

Por la misma testamentaria se venden el dia 29 del presente y hora de las once de su mañana en la casa mortuoria en la que se hallarán los testamentarios con dicho objeto los bienes siguientes: Una casa en la calle de S. Marcelo núm. 4. Otra en la calle de Puerta-Moneda número 25. La cuarta parte de otra, en la misma calle con el número 27 á partir con D. Eugenio Sanchez, Doña Manuela Gonzalez, y con D. Miguel Fernandez Bancollu. Y la mitad de otra casa en la calle de Sta. Cruz número 9 á partir con dicho Don Miguel. Sesenta y tres cepos de abejas vivas, una tierra, un cacho de monte y un prado en el pueblo de Fontanos. Dos abejas en el pueblo de Sariegos cercadas de tapia con cuarenta y dos cepos vivos y además veintidós cabras. Como de quinientos á seiscientos cántaros de vino tinto en el pueblo de Villacarbiel.

Imprenta de Miñon.